

2
los libros de la dicha Contaduria del cargo de Matias Antonio Gomez, Contador de su Magestad, que por su nombramiento sirue don Iuan Antonio Gomez de Ribera su hijo, testimonios de todos los Escriuanos de su Partido, de las causas, y sentencias de los condenados à Galeras, Presidios, y Campañas, y Minas, en el pasado de seiscientos y sesenta y siete, y para fin de Abril del que viene de seiscientos y sesenta y nueue, de las causadas en este de seiscientos y sesenta y ocho, y así sucesiuamente los demas años, en la forma, y segun, y como queda preuenido en los capitulos de la dicha Real cedula, y de los diez años passados, hasta fin del de seiscientos y sesenta y seis, se han de remitir los mismos testimonios al Oficio, y poder del dicho Contador, dentro de seis meses de la fecha deste despacho, advirtiendole que de mi orden algunos Escriuanos los han dado; y que el que así los huviere embiado, y remitido, y presentare certificacion dello, y del dia, y hasta que tiempo ha de cumplir con darla de lo que adelante huviere pasado, y si alguna causa se huviere olvidado en los testimonios antecedentes, lo podrán de clarar por agora, sin incurrir en pena alguna; y si quisieren remitirlos à los libros de la dicha Contaduria, lo podrán hazer, y con certificacion del dicho Contador no se les molestarà en la Cabeça de Partido. Y de parte de su Magestad mando, exorto, y requiero à las Justicias à quien este despacho vá dirigido, y à quien su cumplimiento toque, o tocar pueda en qualquier manera, se le den, y hagan dar, con el cuydado, y atencion que pide la importancia desta materia, so las penas contenidas en los dichos capitulos, y cada vno de ellos si faltaren à la execucion, y obseruancia de lo en ellos dispuesto, y resuelto por su Magestad, y acordado por el Consejo; las quales se passaran à executar, incurriendo en omision alguna: y los Escriuanos por lo que les toca den asimismo el vso, y execuciõ de sus officios, pena de que se procederà contra ellos, como se hallare por derecho, demas de las q̄ quedan referidas; y de todo lo que fuere resultando se me darà cuenta en todos los Correos, para que yo la de à su Magestad, y tengan cumplimiento sus Reales ordenes; de que ha de tomar la razón

